

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y Gobernación de Cádiz.

A NEXO

Cádiz días laborables: 20, 21, 24, 27, 28 y 31 de julio, 3, 4, y 7 de agosto

Línea	Horario	Nº Autobuses
Línea Plaza de España-Cortadura	6,20 a 10,20	3
	16 a 21	2
Línea Plaza de España-Bda. de la Paz	6,15 a 10,15	2
	16 a 21	2
Línea Plaza de España-Bda. Loreto	6 a 10,15	1
	16 a 21	1
Línea Plaza de España-Puntales	6 a 10,15	1
	16 a 21	1
Línea Plaza de España-Zona Franca	6 a 10,15	3
	16 a 21	2
Línea Plaza de España-Compo del Sur Puntales	6 a 10	2
	16 a 21	1

San Fernando, días laborables: 20, 21, 24, 27, 28 y 31 de julio, 3, 4, y 7 de agosto de 1987

Línea Ardila-Bda. Bazán	6,40 a 10,40	2
	16 a 21	1
Línea Camposoto-Bda. Bazán	7,30 a 11,30	1
	16 a 21	1
Línea Plaza Iglesia-S. Ignacia-Ardila	7,10 a 11	1
	16 a 21	1
Línea Gallinera-Casería de Ossio	6,45 a 10,45	2
	16 a 21	1
Línea Plaza Iglesia-Carraca	7 a 10	1
	17 a 21	1

Cádiz días festivos: 9 de agosto

Línea Plazo España-Cartadura	7 a 13	2
	16 a 21	2
Línea Plaza España-Bda. La Paz	8 a 12	1
	16 a 21	1
Línea Plaza España-Bda. Loreto	8 a 12	1
	16 a 21	1
Línea Plazo España-Puntales	8 a 12	1
	16 a 21	1
Línea Plaza España-Zona Franca	8 a 12	1
	16 a 21	1
Línea Plaza España-Campo del Sur-Puntales	8 a 12	1
	16 a 21	1

San Fernando, días festivos: 9 agosto

Línea Ardilla-Bda. Bazán	7 a 12	1
	16 a 21	1
Línea Camposoto-Bda. Bazán	9 a 12	1
	16 a 21	1
Línea Plaza Iglesia-S. Ignacio-Ardilo	8,20 a 12	1
	16 a 21	1

ORDEN de 13 de julio de 1987, por la que se garantizan el funcionamiento del servicio público prestado por las empresas Valenciana de Remolcadores y Sertosas, de Cádiz, mediante el establecimiento de los Servicios Mínimos.

Convocada huelga por las Centrales Sindicales S.L.M.M. y U.G.T. y los Delegados de Personal de las Empresas «Valenciana de Remolcadores y Sertosas», de Cádiz, a partir del día 20 de julio de 1987, con carácter de indefinida, y dado el carácter público de los servicios que prestan las Empresas indicadas, estos no pueden quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelga que ampara al personal convocante de la misma.

Es por ello, por lo que resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de dicho servicio público, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga.

En su virtud, en base a los atribuciones que confieren a la

Comunidad Autónoma de Andalucía el Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, en aplicación de los dispuesto en el párrafo 2º del artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, y a la delegación que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo Primero. La situación de huelga que afectará al personal de las Empresas «Valenciana de remolcadores y Sertosas», de Cádiz, a partir del día 20 de julio de 1987, con carácter de indefinida, se entiende condicionada a que se mantengan las servicios mínimos que figuran en el Anexo o la presente Orden.

Artículo Segundo. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco responderá a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de Cádiz.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

1. Remolcador con su correspondiente tripulación de la Empresa «Compañía Valenciana de remolcadores».

1. Remolcador con su correspondiente tripulación de la Empresa «Servicios Auxiliares de Puertos S.A.».

Dichos remolcadores y tripulación cubrirán diariamente los Servicios Mínimos de conformidad con el Real Decreto 727/84, de 22 de febrero, que modifica el Real Decreto 1807/83, de 29 de junio.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 158/1987, de 3 de junio, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma de transformación en regadío de la zona regable de Valdemaría, en la provincia de Huelva.

Las posibilidades de regulación del sistema de Chonza permiten, una vez atendidas las demandas para abastecimientos y riego de las zonas actualmente en proceso de transformación, disponer de recursos hídricos suficientes para su utilización en el riego de otras zonas.

Conjugando esta posibilidad con la necesidad sentida por los propietarios de la zona de Palos de la Frontera y Moguer, puesta de manifiesto y asumida por el Parlamento Andaluz al aprobar la proposición no de Ley nº 2/87, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha realizado estudios previos en una superficie de mil doscientas hectáreas situada entre los Términos Municipales anteriormente citados para, mediante el aprovechamiento conjunto de las aguas subterráneas y las procedentes del Chanza, transformarla en regadío ya que la calidad de los suelos, relieve y, fundamentalmente, su climatología, permitirán introducir cultivos hortícolas cuya rentabilidad económica y necesidad de mano de obra contribuirán a la elevación del nivel de vida de los agricultores de la zona al mismo tiempo que se generará empleo con la consiguiente disminución del paro agrario existente en la comarca.

Considerando que de entre el conjunto de factores técnicos, económicos y sociales que inciden sobre la transformación en regadío de la zona revisten especial complejidad los relativos a la proyección y ejecución de las obras, la elevada cuantía de las inversiones a realizar y los beneficios sociales y económicos que se obtendrán, fundamentan la conveniencia de llevar a cabo en la zona

considerada las acciones previstas en la Ley 8/84 de Reforma Agraria y en el Reglamento que la desarrolla.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de junio de 1987.

DISPONGO :

Artículo 1°.

Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Reforma Agraria, la transformación en regadío de la zona de Valdemaría, en la provincia de Huelva, para cuya transformación económica y social se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley y el Reglamento para su ejecución.

Artículo 2°.

Sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran introducirse en el Decreto aprobatorio del Plan de Transformación, la zona regable a que se refiere la declaración de interés general está limitada por una línea cerrada que se inicia en el punto de cruce de la carretera H-624 de San Juan del Puerto-La Rábida con el Arroyo del Prado (junto al casco urbano de Palos), sigue el cruce de dicho Arroyo hasta su cruce con la Senda de la Marisma. Continúa a lo largo de dicha Senda, paralela al borde de la Marisma en dirección N.E. hasta su encuentro con el Arroyo de la Ribera, por el que continúa hasta alcanzar el Camino de los Puntales; por este camino prosigue hasta alcanzar la carretera de acceso al casco urbano de Moguer; por esta carretera de acceso hasta su intersección con la H-624, por la que discurre hasta el cruce con el Camino de las Cañas por el que continúa hasta el Camino de Sabaricao; por dicho camino hasta el punto de cruce con el Camino del Romeral, continuando a lo largo del mismo hasta encontrar el Arroyo del Prado, por cuyo cauce discurre hasta su intersección con el límite del término, continuando por éste hasta el Camino de Moguer; por este camino hasta el cruce con el Camino del Molino de la Aceña siguiendo por él hasta alcanzar el Camino de la Dehesa del Estero; por éste hasta el Arroyo de Príncipe por el que sigue hasta su desembocadura en el Estero de Domingo Rubio. Continúa por la margen derecha de éste hasta alcanzar el Camino del Alaray, por este camino hasta el Camino de la Peñuela; sigue por la Peñuela hasta llegar al cruce con la carretera H-624 (circumbalación de Palas de la Frontera), continuando por dicha carretera hasta cerrar el perímetro en el punto de cruce con el Arroyo del Prado.

La superficie total delimitada asciende a 1.212 Has. de las que 1.075 se consideran útiles para riego y, de éstas, 637 Has. se sitúan en el término municipal de Moguer y 438 en el de Palos de la Frontera.

Artículo 3°.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Transformación de la zona regable en la forma que se establece en el Artículo 43 de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 4°.

Tal como establece el artículo 95.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, tendrán la consideración de «tierras en exceso», entre otras, todas aquellas fincas situadas en la zona que se enajenan sin autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria después de publicado el Decreto declarando de interés general la transformación de la zona, y antes de publicarse el Plan de Transformación, siempre que además, se dé alguno de los supuestos siguientes: a) que la enajenación implique una parcelación o división del inmueble; b) que la enajenación tenga por objeto porciones indivisas del inmueble; c) que suponga la pérdida de alguna de los elementos inmobiliarios de la explotación o de la parte de la misma enclavada en la zona; d) que la transmisión se efectúe en favor de sociedades u otras personas jurídicas, en las que la actividad agraria esté excluida de su objeto social.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 159/1987, de 3 de junio, de declaración de utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de El Aluvi6n.

Los caracteres de gravedad que ofrece la dispersi6n parcelaria de la zona de «El Aluvi6n», en los t6rminos municipales de Santiponce y Salteras (Sevilla), para llevar a cabo cualquier posterior transformaci6n, han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentraci6n parcelaria dirigida a la Consejeri6 de Agricultura y Pesca. Efectuado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria el estudio de las circunstancias y viabilidad t6cnica y econ6mica que concurren en la citada zona, se concluye la conveniencia de llevar a cabo la concentraci6n parcelaria por raz6n de utilidad p6blica y completar la transformaci6n con la puesta en riego de la zona.

En su virtud a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca formulada con arreglo a lo que dispone la Ley 8/1984 de 3 de julio de Reforma Agraria, el Reglamento para su ejecuci6n aprobado por Decreto 402/1986 de 30 de diciembre y la Ley de 12 de enero de 1973 de Reforma y Desarrollo Agraria, previa deliberaci6n del Consejo de Gobierno en su reuni6n del d6a 3 de junio de 1987

DISPONGO :

Artículo 1°.

Se declara de utilidad p6blica y de urgente ejecuci6n la concentraci6n parcelaria de la zona de «El Aluvi6n», t6rminos municipales de Santiponce y Salteras (Sevilla).

Artículo 2°.

1. El per6metro de esta zona estar6 formado en principio por la parte de los t6rminos municipales de Santiponce y Salteras, limitado de la siguiente forma: Norte, camino del Cal6n; Este, finca del I.A.R.A., El Aluvi6n, camino de la Barqueta, camino del Aluvi6n y t6rmino municipal de Sevilla; Sur, finca Gamb6gaz, y Oeste, t6rmino municipal de Camas, camino Bajo de Sevilla y Carretera Nacional, 630.

2. El per6metro podr6 ser ampliado con las tierras que puedan aportarse antes de que concluya la concentraci6n, en virtud de lo establecido en el art6culo 188 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo 3°.

El Plan de Obras y Mejoras se redactar6 antes de que finalice el proceso de concentraci6n y en 6l se incluir6n los caminos y acequias secundarias de riego, clasific6ndose aqu6llos de inter6s general de la Comunidad Aut6noma y 6stos de inter6s com6n, seg6n lo dispuesto en el art6culo 137 y siguientes del Reglamento para la ejecuci6n de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 4°.

Se faculta a la Consejeri6 de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecuci6n de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrar6 en vigor el d6a siguiente al de su publicaci6n en el Bolet6n Oficial de la Junta de Andaluci6.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andaluci6

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ACUERDO de 3 de junio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, a formalizar convenios de cooperaci6n con mancomunidades de municipios y diputaciones para adquisici6n de maquinaria destinada a conservaci6n de caminos rurales.

La Administraci6n, a trav6s de diferentes actuaciones ha dotado a distintas Comarcas y Zonas de una infraestructura viaria rural cuya conservaci6n, de ordinario, ha sido encomendada a los Ayuntamientos respectivos.

Sin embargo, con el paso del tiempo se ha podido constatar que el esfuerzo inversor llevado a cabo en la mejora de la red viaria no ha sido posteriormente complementado por una adecuada con-